





**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

**E**L Licenciado D. Andres Florez de la Parra, Cōsul-  
tor del santo Officio de la Inquisicion, teniēte en el  
gouierno politico desta ciudad de Murcia, y su tierra

*Secuça*

por su Magestad. &c. Hago sauer *alos señores Al-*  
*calde Ordinarios de la Villa de Secuça*

*ya y otras qualquier Subdicias y Jueces de*  
*su Magestad a quien en qualq man*

que auiedo con la inūdaciō del Rio de Segura, de catorze de  
Octubre del año pasado de mil, seiscietos, y cinquenta y vno  
arruynado, y demolido las obras publicas desta ciudad, entre  
otros medios q̄ se propusierō para su reparo fue vno, q̄ se hi-  
ciesse repartimiento de veintemil ducados, entre las Ciuda-  
des, Villas, y Lugares deste cōtorno, en los Reynos de Casti-  
tilla para los reparos de las dichas obras publicas, y para q̄ se  
executasse, se me despachò Real prouision en veinte y seis de  
Abril del año passado de mil, seiscientos, y cinquenta y dos,  
en cuyo cumplimiēto hize el dicho repartimiēto, y firmado  
y autorizado en forma lo remitì original a los Señores del  
Cōsejo, y auiendo se visto se aprobò, y se me despachò comi-  
sion para su cobrāça la qual cō la partida, y repartimiēto de  
marauedis que toca a esa dicha *Villa de Secuça*  
es en la forma siguiente.

**D ON F E L I P E** por la gracia de Dios Rey de Castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Ierusalē, de Por-  
tugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de  
Corcega, de Murcia, de Iaē, señor de Vizcaya, y de Molina,  
&c. A vos el Cōde de Castro, n̄ro Governador en lo politi-  
co, y militar de las Ciudades de Murcia, y Cartagena, ò v̄ro.  
lugar teniente, en el dicho oficio, q̄ ordinaria mente cō vos  
reside en la dicha ciudad de Murcia. Salud, y gracia, sepades  
q̄ auiendo se visto por los del n̄ro. Consejo, la relacion q̄ en  
virtud de prouision n̄ra. ante ellos imbiasteis, en razō de los  
daños, q̄ causò en la dicha ciudad de Murcia, la inūdacion, q̄  
en ella sucedio: por auer salido de madre el Rio segura, en ca



REINO DE CASTILLA Y LEON  
 Y DE ARAGON Y SICILIA Y CERDEÑA  
 Y DE VALENCIA Y DE MURCIA  
 Y DE NAVARRA Y DE BARCELONA  
 Y DE PORTUGAL Y DE GALICIA  
 Y DE SEVILLA Y DE GRANADA  
 Y DE MALAGA Y DE CANTABRIA  
 Y DE ASTURIA Y DE LEON  
 Y DE CASTILLA Y DE LEON  
 Y DE ARAGON Y DE SICILIA  
 Y DE CERDEÑA Y DE VALENCIA  
 Y DE NAVARRA Y DE BARCELONA  
 Y DE PORTUGAL Y DE GALICIA  
 Y DE SEVILLA Y DE GRANADA  
 Y DE MALAGA Y DE CANTABRIA  
 Y DE ASTURIA Y DE LEON

torze de Octubre del año pasado de mil, seiscientos, y cinquē-  
 ta y vno: y la proposiciō de los medios q̄ en ella hicisteis, pa-  
 ra el reparo de los dichos daños. Auiēdo se cōferido, sobre los  
 q̄ serā mas a proposito, y menos grabosos, y lo mucho q̄ im-  
 porta ayudar a la dicha ciudad, para q̄ se restituya su comer-  
 cio, al estado q̄ tenia; por lo q̄ en ello interesa, no solo n̄ra Re-  
 al hazienda, pero t̄bien el reyno. Y auiēdo parezido se le pp-  
 dian cōceder: ētre otros medios, por a ora, veinte mil ducados:  
 en vn repartimiēto, entre las Ciudades, Villas, y Lugares de treinta leguas en cōtorno de la mesma ciudad, respecto de q̄ si para la conseruaciō, y fabrica de vna puente, se con-  
 cediā de ordinario semejantes facultades, con mayor razō se  
 podrian dar para el dicho efecto, en consideraciō a q̄ en la res-  
 tauraciō de la dicha ciudad, y su termino: interesauā los luga-  
 res cōprehendidos en las dichas treinta leguas, y todo el reyno,  
 cōsultado senos lo fuso dicho: mandamos dar y se dio carta y prouision n̄ra. su fecha en esta villa de Madrid en veinte  
 y seis de Abril deste presente año, para q̄ hiciessedes repartir  
 y repartiessedes los dichos veinte mil ducados, entre las ciu-  
 dades, villas, y lugares de las dichas treinta leguas en cōtor-  
 no de la de Murcia en estos n̄ros. reynos de Castilla. Hazien-  
 do el dicho repartimiento cō toda igualdad, y atenciō a la ve-  
 cindad, y posibilidad de cada lugar: sin hazer agrauio a nin-  
 guno de q̄ tuuiesse causa de senos embiar a quejar. Y q̄ asi fe-  
 cho el dicho repartimiēto sin executar lo c̄biassedes al n̄ro  
 Consejo para q̄ en el visto se proueyese lo q̄ cōuiniesse segū q̄  
 mas larga mēte en la dicha n̄ra carta y prouision aq̄ nos refe-  
 rimos se cōtiene. Cō la qual auiēdo se os requerido parece q̄  
 en virtud della hizisteis hazer y se hizo el repartimiēto de los  
 dichos veinte mil ducados en la forma siguiēte.

*Ala villa de Murcia cinquenta por lo mill  
 quinientos por lo maravedi*

Y auiēdo se traydo el dicho repartimiēto ante los del n̄ro. Cō-  
 sejo, por parte de la dicha ciudad de Murcia, nos fue pedido, y  
 suplicado le mādafemos executar por la necesidad t̄ precisa,  
 q̄ auia de boluer a poner en estado las dichas obras publicas,  
 y vis-

580







Para despachos de oficio dos mis

**S SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA  
Y QVATRO.**

dis a qualquier Escriuano la notifique, aquíe cōbēga, y dello de testimonio. Dada en Madrid acatorze dias del mes de Diziēbre de mil, y seiscientos y cinquēta y dos años. D. Diego de Riaño y Gāboa, D. Iuā Ponze de Leō y chacon, D. Francisco de Solis obādo, Licēciado D. Diego de Riuera vaçan, Doctor D. Frācisco Ramos del Māzano. Yo Frācisco Españada Escriuano de Camara del Rey n̄ro. Señor la fice escriuir por sumādado cō acuerdo de los del su Cōsejo. Rejistrada D. Pedro de Castañeda, Chāciller mayor D. Pedro d̄ Castañeda.

Y para q̄ tēga efecto: de parte de su Magestad: auuesas mercedes, y a cada vno en su jurisdicō; exorto, y requiero veā la dicha Real prouisiō preinserta, y la guardē, y cūplā segū, y como su Magestad lomāda, y ē su cūplimiēto dētro de *treinta* dias hagā remitir y q̄ se remita con efecto la cātidad de maravedis q̄ le estā repartidos a esa dicha *villa* cōforme el repartimiēto fecho, y partida q̄ estā inserta a la letra en este despacho, q̄ cō cuerda cō su original. Y todo el traslado de la dicha Real prouisiō, vā cierto y verdadero, de q̄ el infrascripto Escriuano da fe e, para q̄ los dichos maravedis entrē, y sepōgā en poder de *Martin de Sarandona* *Rey de Navarra* q̄ estā nōbrado por depositario de los efectos, para q̄ se distribuyā en los reparos de las obras publicas; como su Magestad lo mādā: y de locōtrario protesto, pasado el dicho termino vsar de la jurisdicō q̄ por la dicha Real prouisiō se medā, y despachar a la cobrança; guardādo en todo la forma de la dicha Real prouisiō; y para q̄ cōste qualquier Escriuano lo haga notorio, y dē testimonio dello dado en *Madrid* a *veinte y siete dias del mes de Julio* de mil y seis y *cinquenta y quatro años*.

*Don Andres  
flore de la Parra*

*Don Juan de Rivera  
Joseph Patrocinio*

